

RESOLUCIÓN No. 005 DEL 3 MAYO DEL 2022

“Por medio del cual se adoptan las políticas y procedimientos generales para el manejo contable y ejecución del proceso de depuración de los estados contables para MEDIMAS EPS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, así mismo se crea el comité técnico contable y se dictan otras disposiciones”

El Liquidador de **MEDIMAS EPS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 901.097.473-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Resolución No. 202232000000864-6 del 8 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, lo dispuesto en la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No. 202232000000864-6 del 8 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, estableciendo en el parágrafo del artículo undécimo de dicha resolución, que contra dicho acto administrativo procede recurso de reposición en efecto devolutivo, en consecuencia no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar, la cual procederá inmediatamente.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1015 del 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1° del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002; la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar las normas de procedimiento previstas en el Decreto - Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan. En este sentido, el marco jurídico aplicable al proceso de Intervención Forzosa Administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución No. 202232000000864-6 del 8 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y cuando estas normas hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que mediante Resolución No. 202232000000864-6 del 8 de marzo, la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S identificada con NIT 901.097.473-5, al Doctor FARUK URRUTIA JALILIE, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 79.690.804, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5.



Que conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 1°, artículo 9° y el párrafo 2 del artículo 18° de la Resolución No. 002599 del 06 de septiembre de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, el liquidador podrá contar con personal profesional o técnico de apoyo para el desarrollo del proceso liquidatorio y, determinará los medios con los cuales cumplirá los fines de la designación de liquidación; así mismo, conforme al Manual de Ética de Agentes Interventores, liquidadores, contralores y Promotores, respecto de los sub numerales 5, 6, 8 y 9 del numeral 3.1. *Deberes Fundamentales*, y los sub numerales 6 y 9 del numeral 3.2. *Deberes Particulares*, el liquidador deberá contar con la capacidad técnica para el desempeño de su cargo, y un grupo de profesionales con alto nivel de conocimiento y experiencia a fin de garantizar la integridad en el ejercicio de sus funciones.

Que el numeral 1) del artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 15 de julio de 2010, establece dentro de las facultades del Agente Liquidador la de actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la entidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Agente liquidador ejerce *"funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación"*. En consecuencia, *"las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo."*

Que, en virtud de lo anterior, los actos administrativos proferidos por el agente dentro del proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.

Que en consecuencia de lo anterior, las Entidades Promotoras de Salud, para el caso de MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, pese a su naturaleza jurídica de carácter privado, al estar en intervención forzosa administrativa para liquidar, los actos del liquidador son actos administrativos y se reviste de funciones públicas en materia de registro de afiliados, administración y recaudo de cartera por concepto de cotizaciones obligatorias del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) teniendo en cuenta la delegación investida por el Fondo de Solidaridad y Garantías, o quien haga sus veces, acto que permite la recuperación de cartera a fin de constituir títulos que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles.

Que en el numeral 7 del artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, establece que es función del liquidador continuar con la contabilidad de la entidad intervenida.

Que el literal J) numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece como deber del LIQUIDADOR, realizar los castigos de los activos de la entidad que a su juicio considere pertinentes, además de establecer las políticas y procedimientos para la generación de los estados financieros. Así mismo, tiene como deber adelantar el proceso de depuración de las cuentas contables que lo requieran, conservando la normatividad y procedimientos de contabilidad generalmente aceptados.

A través del Anexo 5 que hace parte integral del Decreto 2101 de 2016 el cual adiciona un título 5 "Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha" a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015 que corresponde al Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones, se determinó lo siguiente *"Una entidad que aplique la*

base contable del valor neto de liquidación reconocerá todos los activos identificables, los pasivos contingentes y los pasivos asumidos que cumplan, en la fecha inicial de la liquidación, los criterios de reconocimiento de activos y pasivos contenidos en esta norma"

Que no podrán solucionarse obligaciones preexistentes a la orden de liquidación de MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473 - 5, sin que se haya cumplido con las exigencias legales y reglamentarias que regulan el proceso liquidatorio de MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 663 de 1993, la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, y demás normas que los adicionen, modifiquen y reglamenten.

Que no procede compensación automática de obligaciones entre MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN y sus acreedores, por constituir una modalidad de pago anticipado a favor de éstos, violaría el principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de los acreedores, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En mérito de lo expuesto, el liquidador de **MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 901.097.473-5,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las políticas y procedimientos generales para el manejo contable y ejecución del proceso de depuración de los estados contables de MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, de conformidad con los siguientes parámetros:

El reconocimiento y revelación de este proceso se realizará de conformidad con el Decreto 2101 de 2016 "Por el cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones.", así:

1. Principios de Medición

Principio general de medición

- 1.1. Los activos y pasivos de una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación deben ser medidos por su valor neto de liquidación.
- 1.2. El valor neto de liquidación de un activo es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que una entidad espera obtener por la venta o disposición forzada de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación, menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la venta.
- 1.3. La entidad reconocerá todos sus pasivos por el valor neto de liquidación, esto es el valor no descontado de efectivo o equivalentes de efectivo más los costos necesarios en que se incurrirá para liquidar o ser exonerado del pasivo.
- 1.4. Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación reconocerá sus activos de tal forma que reflejen el importe neto estimado de efectivo u otras contraprestaciones que espera obtener por la venta o disposición forzada de esos activos al llevar a cabo su plan de liquidación. En algunos casos el valor razonable puede aproximarse al valor que una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación espera obtener por sus activos; sin embargo, no se debe presumir que esto

aplica para todos los activos debido a que no es factible que su venta o disposición se haga en condiciones normales.

- 1.5. Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación medirá sus pasivos de tal forma que reflejen el importe estimado de efectivo u otras contraprestaciones que espera pagar por la liquidación de sus pasivos al llevar a cabo su plan de liquidación, incluyendo los pasivos no registrados previamente en los estados financieros siempre que estos cumplan con los criterios de reconocimiento contenidos en la norma. La entidad reconocerá los costos estimados de liquidación de sus pasivos por su valor nominal. Estas partidas no serán objeto de descuento y se mostrarán por separado del valor de liquidación de activos y pasivos.
- 1.6. En cada fecha de cierre, la entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación deberá remedir sus activos y pasivos a su valor neto de liquidación. Los activos y pasivos reconocidos, los costos de terminación y disposición de sus activos, los costos de liquidación de los pasivos, los ingresos y otros gastos estimados serán ajustados al cierre de cada período, para reflejar los cambios de valor, desde la fecha del reporte anterior.
- 1.7. No será necesario la realización de nuevos avalúos, al cierre de cada período, siempre y cuando exista evidencia objetiva que demuestre que no ha habido un cambio significativo o material en el valor neto de liquidación. La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores netos de liquidación de los activos y pasivos que son objeto de remediación. Cuando el valor neto de liquidación de un activo o pasivo difiera significativamente del valor neto de liquidación reportado en los informes financieros de un período anterior, será necesario efectuar una nueva medición.

2. Procedimiento para determinar el valor neto de liquidación de los activos y pasivo:

- 2.1. El valor neto de liquidación de los activos y pasivos se calculará con base en la información más fiable con que cuente la entidad, deduciendo al valor de liquidación de los activos los costos y gastos estimados para su terminación y disposición, y adicionando al valor de liquidación de los pasivos los gastos estimados que serán necesarios para liquidar o ser exonerado de las obligaciones. La información es fiable cuando es verificable y existe poca incertidumbre sobre la medición.
- 2.2. El valor de liquidación de los activos y pasivos será objeto de revisión y ajuste en cada fecha de cierre, para reconocer los efectos de factores tales como el estado de conservación y sus nuevos valores estimados de liquidación. En cada período el estado de cambios en los activos netos de la liquidación deberá mostrar los cambios de valor de los activos y pasivos, comparando las cifras del período actual con las cifras del período inmediatamente anterior. La entidad en liquidación preparará informes financieros por lo menos una vez al año, salvo que las autoridades de supervisión, otros usuarios, o necesidades específicas de la entidad, requieran la preparación de informes financieros para un período menor.
- 2.3. Cuando una entidad aplique la base contable del valor neto de liquidación, el valor razonable de sus activos en condiciones normales, en muchos casos difiere del valor de liquidación, en el entendido de que el mercado castiga el valor de los activos, dada la nueva situación en que se encuentre la entidad, por lo que este efecto deberá tenerse en cuenta en el momento de la medición de los activos.
- 2.4. El valor (precio) que el vendedor aceptaría en una venta forzosa de una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación, debe reflejar circunstancias
- 2.5.

- 2.6.** distintas a las propias de un hipotético vendedor dispuesto a vender. Por esta razón, la entidad no presumirá que el importe estimado de efectivo o las contraprestaciones que espera recibir sean iguales al valor razonable, en todos los casos. Sin embargo, en algunos casos el valor razonable podría aproximarse al valor de liquidación de los activos, que la entidad espera recibir.

3. Baja en cuenta de los activos

- 3.1.** La entidad dará de baja en cuenta sus activos en la fecha de su disposición o cuando no espere obtener beneficios económicos futuros de su uso o disposición. Si se transfieren, se darán de baja siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:
- a. La entidad haya transferido al comprador todos los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los activos;
 - b. La entidad no conserve para sí ninguna implicación en la gestión de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo de los bienes;
 - c. El importe de los ingresos o contraprestaciones recibidas puedan ser medidos con fiabilidad;
 - d. Sea altamente probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción.
 - e. Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad.
- 3.2.** La baja en cuentas también procede cuando la entidad no espere obtener beneficios económicos del activo, cuando se disponga de él, o cuando no sea posible su venta, después de realizados todos los esfuerzos posibles para su disposición.

4. Baja en cuenta de los pasivos

- 4.1.** La entidad dará de baja en cuenta sus pasivos si, y solo si, la deuda ha sido extinguida, esto es cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada o haya expirado. Un pasivo ha sido extinguido si se cumple con cualquiera de las siguientes condiciones:
- a. La entidad paga al acreedor su obligación. Los pagos al acreedor podrían incluir lo siguiente:
 - Entrega de dinero
 - Entrega de otros activos financieros o no financieros
 - b. La entidad es exonerada de la deuda, ya sea judicial o directamente por el acreedor.
 - c. Por cualquier otra forma de extinción de obligaciones contempladas las normas legales.

La liberación de las reservas técnicas, correspondientes autorizaciones no facturadas, se podrá realizar a partir de los 12 meses posteriores a su reconocimiento siempre y cuando el tercero no haya radicado la factura donde se evidencie la prestación del servicio. En ese caso la entidad procederá a revertir la provisión a cargo de un menor costo por reservas técnicas y lo revelará en la información financiera.

Si un acreedor exonera a la entidad como deudor principal con la condición de que un tercero asuma la obligación, este hecho extingue el pasivo a cargo del deudor original, siempre que el tercero que paga también exonere o desista del cobro.

PARAGRAFO PRIMERO: A efectos de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior y asentar la depuración de los estados contables, téngase en cuenta las siguientes definiciones de carácter especial de orden técnico:

- a) Valores que no constituyen derechos y obligaciones ciertos: Corresponden a las partidas registradas en la contabilidad sobre las cuales no es posible obtener prueba documental sobre su existencia.
- b) Documentos soporte: Comprende las relaciones o escritos que respaldan los registros contables de las operaciones realizadas por la EPS En Liquidación. Debe adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarse y conservarse en la forma en que se hayan expedido. Pueden ser de origen interno o externo.
- c) Derechos: En términos contables comprenden los derechos de cobro ciertos originados en el desarrollo de las actividades financieras, económicas y sociales de la EPS en Liquidación, originados por la venta de bienes o servicios, así como las sanciones y multas por extemporaneidad y los demás que se originan en el desarrollo de la actividad del proceso de liquidación.
- d) Obligaciones: Comprende las acciones de dar o hacer en que ha incurrido la EPS En Liquidación las cuales suponen un incremento de activos o generaciones de costos o gastos. Son ciertas aquellas en las cuales se determine en forma exacta y objetiva el plazo de cancelación o aplicación fijado por las partes o las normas legales y la cuantía del valor a restituir.
- e) Prueba sumaria: Se considera prueba sumaria cualquier acto administrativo o prueba que no ha sido controvertida, siempre que haya sido expedido o provenga de un funcionario competente.
- f) Gestión administrativa: Actividades que permitan acopiar la información y documentación suficiente y pertinente que demuestre la existencia de los bienes, derechos y obligaciones para proceder a establecer los saldos objeto de depuración.
- g) Depuración contable: Conjunto de actividades permanentes que lleva a cabo el ente, tendiente a determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio, con base en los saldos que se hayan identificado.
- h) Reclasificaciones: Representan el valor de las partidas registradas en una cuenta que no corresponden a la descripción y dinámica de la misma, es decir, que en el momento de su registro no se aplicó en debida forma al catálogo de información financiera.
No se considera reclasificación el ajuste contable, originado para el registro compensado entre cuentas de actividad.
- i) Derechos imposibles de recuperar. Representan el valor de los derechos que no obstante su existencia, no es posible ejercer los derechos por jurisdicción judicial, entre otras cosas por la insolvencia del deudor o por no ser posible su ubicación o por haberse cumplido la antigüedad prevista en esta resolución.
El descargue de partidas por este concepto deberá acompañarse del informe del área responsable de llevar a cabo el cobro correspondiente, en el cual se indique en forma detallada las gestiones de orden administrativo efectuadas tendientes a la identificación o ubicación del deudor, acompañado del concepto de la dirección Jurídica de la EPS en liquidación.
- j) Incorporación de bienes derechos y obligaciones. Representan el valor de los bienes, derechos y obligaciones pendientes de incorporar en los registros contables, cuando existe
- k)

la evidencia documentaria debidamente legalizada y corresponde a operaciones autorizadas por funcionarios competentes.

Las reclamaciones que se reconozcan se llevan a la contabilidad con base al acto administrativo que resuelve sobre la misma, una vez en firme y resueltos los recursos de reposición interpuestos.

- l) Exclusión de bienes derechos y obligaciones. Representan el valor de los derechos u obligaciones que carecen de documentos, soporte idóneo o no ha sido posible legalmente imputárselos a persona alguna, por tanto, impide adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.

Así mismo, se incluye el valor de los bienes registrados contablemente, pero que físicamente no existen y no es posible identificar al responsable de su custodia o administración y se carece de la evidencia documentaria.

En todo caso y como consecuencia del proceso de depuración contable deben adelantarse las acciones pertinentes a establecer posibles responsabilidades si hubiere lugar a ello.

- m) Salario mínimo legal mensual vigente: Para efectos del proceso de depuración contable, el monto del salario mínimo legal mensual que deberá tomarse como referencia, será el vigente para el periodo en el que se esté desarrollando el proceso de depuración.
- n) Importancia relativa: Se refiere a aquellos aspectos que bien individualmente o en su conjunto, son importantes para la presentación adecuada de la información financiera. Para efecto del proceso de depuración contable de la EPS en Liquidación, se entenderá que las partidas no tienen importancia relativa, cuando el monto correspondiente es igual o inferior a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- o) Antigüedad: Para los efectos de la depuración contable de la EPS En Liquidación, se entenderá que una partida es antigua cuando el reconocimiento y registro en la contabilidad supere tres (3) años.
- De todas maneras, para el descargue de estas partidas deberá sustentarse debidamente desde el punto de vista técnico, contable y jurídico en relación con la caducidad y la prescripción de acuerdo con el concepto de revisión emitido por el Área Jurídica, soportado en solicitud documentada del Contador General de la EPS En Liquidación.
- p) Caducidad: Hay caducidad cuando no se ha ejercido un derecho dentro del término que ha sido fijado por la ley para su ejercicio. Su finalidad es preestablecer el tiempo en el cual el derecho debe ser últimamente ejercitado. El componente Jurídico debe certificar lo respectivo.
- q) Prescripción: El fin de la prescripción es tener por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado se puede presumir que el titular lo ha abandonado, bien sea por la negligencia real a supuesta del titular.
- r) Mínima Cuantía: depurar y castigar las obligaciones de mínima cuantía registradas en la cartera de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5 para lo cual se estima como partida mínima el 1% del salario mínimo mensual legal vigente; el comité Técnico de Sostenibilidad Contable, creado para generar información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad "Adelantará las gestiones administrativas que permitan la depuración de las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso particular del proceso de liquidación de MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, deberá contarse con el concepto del Componente Jurídico de la entidad, que deberá quedar por escrito a título de anexo del respectivo documento de depuración contable.

ARTICULO SEGUNDO. TÉNGASE como soportes mínimos requeridos para sustentar los ajustes propuestos en el proceso de depuración contable se requiere de los siguientes documentos:

- a) Para el caso de las partidas iguales o inferiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, se entenderá que la prueba sumaria es el folio del libro auxiliar o comprobante de diario donde se refleja la partida pendiente de depurar.
- b) Para el caso de las partidas superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, adicional al folio del libro auxiliar contable, deberá allegarse las demás pruebas documentales pertinentes que se obtengan al momento de efectuar el análisis. Una vez agotado el procedimiento de revisión, confrontación y búsqueda de documentos, sin su obtención, previa certificación de los responsables del área fuente, se entenderá que la prueba sumaria es el folio del libro auxiliar o comprobante de notas internas donde aparece registrada la partida correspondiente.
- c) Para el caso de las partidas cuyo monto es superior a los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incorporación de bienes, derechos y obligaciones y exclusión de bienes, derechos y obligaciones, la prueba sumaria además del folio del libro auxiliar de contabilidad, deberá acompañarse con el (los) documento (s) y papeles de trabajo que evidencien las labores realizadas para cada caso, por quienes adelantaron el proceso de depuración. Deberán incluirse, para este efecto, los documentos elaborados por los responsables de las áreas fuente o por terceros, originales a copias de registros, reportes de equipo de procesamiento automático de datos, fotografías, películas, filmaciones, confirmaciones, circularizaciones, cuestionarios, actas de aprobación de la depuración, facturas, títulos valores, escrituras públicas, relaciones de toma física de bienes, comprobantes de pago o de egreso, comprobantes de ingreso, extractos bancarios, conciliaciones bancarias, informes de procedimientos aplicados o estudios realizados, comprobantes de ajuste, entre otros los cuales deben reposar en el área financiera de la entidad.
- d) Para el caso de los valores a cobrar provenientes de prestación de servicios de salud y los relacionados con la administración del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aplicarán políticas de carácter específico si al acto hubiere lugar, las cuales se definirán atendiendo la situación encontrada para cada concepto.

PARAGRAFO: El descargue contable de partidas por exclusión de bienes, derechos y obligaciones, no exime a los responsables de la época, de hacerlos acreedores a las acciones de orden legal a que haya lugar por el deterioro o demerito patrimonial que se puede causar.

ARTICULO TERCERO. ADOPTAR como contenido obligatorio de la ficha técnica de depuración contable los siguientes aspectos:

1. **Encabezado:** MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN.
2. **Fecha:** indica la fecha en la cual se adelantaron las diferentes acciones.
3. **Número de la Ficha Técnica:** Corresponde a una numeración consecutiva.
4. **Subcuenta:** Código de la subcuenta origen, cuenta contable o código de referencia en el catálogo de información financiera.
5. **Valor a depurar:** Corresponde al valor depurado (Débito y Crédito).
6. **Situación encontrada:** Descripción de la razón a situación por la cual el valor de la cuenta fue sometido al proceso de depuración.
7. **Acciones realizadas:** Relacionar en forma resumida las acciones que se hayan adelantado para determinar el estado real de las partidas, tales como circularizaciones, encuestas,

inventarios físicos, entrevistas, conceptos, entre otras. Debe tenerse en cuenta que incluyen acciones administrativas y jurídicas.

8. **Disposición Legal:** Relacionar la normatividad específica (Interna y Externa) aplicada para cada caso.
9. **Número de Partidas:** Corresponde al número de registros del comprobante.
10. **Firmas:** Las fichas técnicas deben ser aprobadas por los integrantes del Comité Contable. El acta será el soporte de la aprobación de las fichas técnicas.

PARAGRAFO PRIMERO: Las actuaciones administrativas, jurídicas y contables que se adelanten para el proceso de Depuración de contable, así como las recomendaciones y sus efectos en los estados contables, deberán quedar adecuadamente soportadas y resumirse en la respectiva Ficha Técnica.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Fichas Técnicas deberán suscribirse por los integrantes del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de depuración Contable, y la firma del Contralor designado por la Superintendencia Nacional de Salud y, formarán parte integral del acta, mediante la cual el Comité técnico de Sostenibilidad Contable aprueba las propuestas de ajuste que se originen para la depuración contable.

Principios de Revelación Estados Financieros

1. Los estados financieros a presentar son los siguientes:
 - a. *Estado de los activos netos en liquidación:* Es un estado en el que se presentan todos los activos y pasivos de la entidad por su valor neto de liquidación.
El estado de los activos netos en liquidación, en la fecha inicial de la liquidación, no se presentará de forma comparativa con el estado de situación financiera anterior, que se entiende fue elaborado bajo la hipótesis de negocio en marcha.
 - b. *Estado de cambios en los activos netos en liquidación:* Es un estado que presenta los cambios ocurridos en los activos y pasivos durante el período sobre el que se informa.

Opcionalmente, la entidad podrá presentar de manera adicional los siguientes estados:

- a. *Estado de flujos de efectivo de la liquidación:* Es un estado que muestra las entradas y salidas de efectivo de una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación.
 - b. *Estado de operaciones de la liquidación:* Es un estado que muestra los ingresos y gastos ocurridos durante el período, y los efectos de los cambios de valor de los activos y pasivos, de la entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación.
2. En la fecha inicial de la liquidación, la entidad elaborará el inventario del patrimonio social, el cual está conformado por la relación pormenorizada de los activos y pasivos de la entidad. En períodos posteriores al inicio de la liquidación o de la aplicación de esta norma, el estado de los activos netos en liquidación, las notas y la información complementaria, resumen la información cuantitativa y cualitativa de los activos y pasivos que cumplen los criterios para su reconocimiento en la entidad en liquidación.
3. Las notas a los estados financieros son parte integral de los estados financieros de una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación; estas deben presentar información detallada de los diferentes componentes de los estados financieros. Las notas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en los estados financieros de una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación. Al preparar los informes financieros y las notas se tendrá en cuenta el criterio de importancia relativa o materialidad.

4. Como información adicional, la entidad presentará una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.
5. En la contabilidad la entidad que cambie su base contable de negocio en marcha por la base contable del valor neto de liquidación ajustará contra su patrimonio (utilidades o pérdidas acumuladas) el efecto inicial resultante de este cambio de base.
6. La entidad revelará todo lo siguiente cuando prepare estados financieros usando la base contable del valor neto de liquidación:
 - a. Una declaración en la que se indique que los estados financieros han sido preparados usando la base contable del valor neto de liquidación, incluyendo los hechos y circunstancias que rodean la adopción de esta base.
 - b. Una descripción del plan de liquidación de la entidad, incluyendo una descripción de cada uno de los siguientes asuntos:
 - i. La forma mediante la cual se espera disponer de los activos y otros elementos que no habían sido reconocidos previamente como activos (ejemplo, marcas y patentes).
 - ii. La forma mediante la cual espera cancelar los pasivos.
 - iii. La fecha esperada en la cual la entidad espera completar la liquidación.
 - c. Las mediciones requeridas cuando se use la base contable del valor neto de liquidación requieren del uso de estimaciones. Por lo tanto, la entidad debe revelar los métodos y presunciones significativas usadas para medir los activos y los pasivos, incluyendo cualquier cambio subsiguiente a dichos métodos y presunciones y, el tipo y valor de los costos e ingresos acumulados, incluyendo el período de tiempo de la acumulación.
 - d. El tipo y valor de los costos, gastos e ingresos causados en el estado de los activos netos en liquidación y el período sobre el cual dichos costos y gastos se esperan pagar o los ingresos que se esperan realizar.
 - e. Los costos de transacción que se adicionan o restan del valor de liquidación, y otra información relevante que ayude a los usuarios a concluir sobre la idoneidad y experiencia profesional de los valuadores.
 - f. El detalle y valor nominal de las acreencias insolutas y una conciliación de las diferencias con su valor neto de liquidación.
 - g. El detalle y valor nominal de las pretensiones de las obligaciones condicionales, que dependen de un hecho futuro incierto, y de las obligaciones litigiosas, que dependen de los resultados de un proceso judicial o administrativo y una conciliación con su valor neto de liquidación.
 - h. El detalle y valor nominal de las pretensiones por derechos en obligaciones condicionales o litigiosas mantenidas por la entidad, y una conciliación con su valor neto de liquidación.
7. La entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación también tendrá en cuenta lo siguiente para la revelación de sus activos y pasivos:
 - a. Los activos que deban ser devueltos en especie a los propietarios de la entidad se deben presentar por separado.
 - b. Los pasivos se clasificarán en los estados financieros o en las notas, por su orden de prelación de pago legal, de acuerdo con lo establecido en las normas legales.
 - c. El detalle de las acreencias insolutas y el valor de las pretensiones en curso promovidos por la entidad en liquidación.

- d. Los activos se presentarán en el estado de los activos netos en liquidación teniendo en cuenta su naturaleza y grado de liquidez. La presentación corriente/no corriente no es adecuada cuando una entidad aplica la base contable del valor neto de liquidación, debido a que todos los activos son mantenidos para la venta y la entidad no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social.
- Las partidas del estado de operaciones de una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación podrán ser clasificadas por su naturaleza. La clasificación por función no es el formato más adecuado para presentar el estado de operaciones de una entidad en liquidación, a menos que corresponda al desarrollo de operaciones de producción o comercialización necesarias para la liquidación.
- e. Los estados financieros de una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación deberán presentarse de forma comparativa con el periodo anterior, siempre que correspondan a la misma base de medición. No es adecuado ni técnico comparar los estados financieros de una entidad en liquidación con las cifras presentadas en periodos anteriores cuando la entidad operaba como un negocio en marcha.
8. Las cifras del último estado de situación financiera presentado por la entidad en la fecha inmediatamente anterior a la fecha de inicio de la liquidación pueden diferir de las cifras incluidas en el estado de los activos netos de la liquidación en la fecha inicial de la liquidación. En este caso, la entidad revelará en los estados financieros o en las notas la información necesaria para que los usuarios de los estados financieros puedan conocer el origen de los ajustes que se derivan de la no aplicación de la hipótesis de negocio en marcha y la aplicación de la base contable del valor neto de liquidación.

ARTICULO QUINTO. CRÉASE el Comité Técnico Contable de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, el cual se regirá por el reglamento interno que a continuación se señala:

**“REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE DEL PROGRAMA DE
MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 901.097.473-5**

PRIMERO: OBJETO DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. tiene como objetivo asesorar, analizar y evaluar la información financiera y económica de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, con el fin de identificar las acciones pertinentes para que el área contable del proceso liquidatorio proceda a realizar la depuración contable y así, reflejar la realidad económica de la unidad en liquidación.

SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. El Comité Técnico Contable de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, estará integrado con los siguientes miembros:

1. Agente Liquidador o quien haga sus veces.
2. Componente Financiero Equipo Liquidador.
3. Componente Jurídico Equipo Liquidador.
4. Coordinador contable (1) y Coordinador Financiero (1).
5. Coordinador de Depuración Contable.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cada reunión del Comité Técnico Contable se elegirá por mayoría simple de los miembros, un presidente ad-hoc, quien la dirigirá y suscribirá el acta correspondiente a la sesión.

TERCERO: EJERCICIO DEL CARGO. Los miembros del Comité Técnico Contable de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, ejercerán sus funciones a partir de la expedición del presente acto administrativo.

CUARTO: SECRETARÍA DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. El Comité Técnico Contable de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, tendrá una Secretaría Técnica que será por AUREN AUDITORES SA en representación de la EPS en liquidación, a través de quien se gestionaran los asuntos a tratar en cada reunión.

QUINTO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. Son funciones del Comité Técnico Contable del Programa de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, las siguientes:

- a) Estudiar, analizar y evaluar las fichas de depuración contable que presente el área contable al Comité Técnico Contable de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5.
- b) Aprobar mediante acta la depuración o descargue de los registros contables de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.
- c) Proponer las acciones administrativas necesarias para las situaciones con dificultades de recolección de pruebas o soportes que se presenten en los registros contables de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.
- d) Recomendar la correcta depuración de los saldos contables reflejados en la información financiera de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5.

PARAGRAFO PRIMERO: Los informes y expedientes que se presenten sobre el proceso de depuración deberán ser sometidos a estudio y evaluación del Comité Técnico Contable de Depuración para que mediante acta sean aprobadas y recomiende al Liquidador la depuración de los valores contables a que haya lugar, proponiendo su descargue o incorporación en los estados contables de la EPS en liquidación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el desarrollo de sus funciones y actividades El Comité Técnico Contable deberá regirse por las disposiciones generales existentes en materia de depuración contable y lo dispuesto en el presente manual.

SEXTO: ACTAS. De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse constancia escrita en acta. Todo cuanto aparezca en las actas tiene el carácter de información privilegiada del proceso liquidatorio. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y la Secretaría Técnica del Comité.

SÉPTIMO: REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. Las reuniones del Comité Técnico Contable de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, son de dos clases:

- a) Ordinarias: las cuales se efectuarán una como mínimo una vez al mes o las veces que se requiera en el día acordado por los miembros de Comité Técnico Contable.
- b) Extraordinarias; estas se efectuarán cada vez que se recolecten pruebas, soportes y evidencias de registros y/o saldos contables que no reflejen la realidad económica de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, y/o cuando el comité así lo decida.

OCTAVO: CONVOCATORIA A REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. La convocatoria para las reuniones del Comité Técnico Contable estará a cargo de la Secretaría Técnica quien citará a los miembros con dos (02) días calendario de anticipación a la fecha

fijada, por medio de correo electrónico dirigido a la dirección electrónica de cada uno de los miembros.

PARAGRAFO PRIMERO: A disposición del Agente Liquidador, el Contralor de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, podrá ser citado a las reuniones efectuadas por el Comité Técnico Contable, a efectos de que este emita conceptos de tipo profesional sin que esto signifique la obtención del derecho de voto.

NOVENO: REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. Llegado el día de la reunión ordinaria o extraordinaria, la Secretaría Técnica verificará el quórum respectivo. Una vez verificado éste, someterá a aprobación el orden del día y el acta de la reunión anterior y, procederá a desarrollar los puntos del orden aprobado.

DÉCIMO: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. El Comité Técnico Contable podrá deliberar y decidir con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

DÉCIMO PRIMERO: FALTA DE QUÓRUM EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. Si se convoca al Comité Técnico Contable, y la reunión ordinaria no se efectúa por falta de quórum, la Secretaría Técnica citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de un número plural de miembros.

DÉCIMO SEGUNDO: RESERVA DE LA INFORMACION. Tanto las actuaciones del Comité, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y, siempre utilizando los medios y canales propios de la entidad en liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: Registro de las partidas resultado de la depuración: Previa evaluación, recomendación y aprobación del Comité Técnico Contable, mediante acta suscrita por sus integrantes, se procederá a la incorporación o descargue en los registros oficiales de contabilidad de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, de las partidas incluidas en las propuestas de ajuste que se originen en cumplimiento de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: En el acta del Comité Técnico Contable quedara plasmada la autorización para que se efectúe la incorporación en la contabilidad de los ajustes aprobados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el registro de las partidas se tendrá en cuenta el Catálogo de información financiera con fines de supervisión de acuerdo con lo previsto en la Circular 016 del 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, actualizado en abril del 2020, el marco normativo de NIIF para PYMES grupo 2 y las demás disposiciones que adicionen, modifiquen o reglamenten.

PARAGRAFO TERCERO: En notas a los estados contables o informes ejecutivos, como consecuencia de la aplicación del programa de depuración contable, deberán revelarse todos aquellos aspectos, tales como la omisión o presentación equivocada de las partidas contables que incidan en la adecuada interpretación de los estados financieros, cuya importancia pueda afectar las evaluaciones o decisiones del liquidador.

ARTICULO SEPTIMO: CLASIFIQUESE los distintos tipos de ajustes contables para efectos de la depuración Contable de conformidad con los códigos que a continuación se describen:



Código	Tipo de Ajuste
01	Incorporación de bienes, derechos y obligaciones.
02	Exclusión de bienes, derechos y obligaciones.
03	Descargue de partidas de elevada antigüedad, sin soporte contable.
04	Derechos sin soporte contable imposibles de cobrar.
05	Corrección de errores.
06	Reclasificaciones.
07	Ajuste por prueba sumaria.
08	Estimaciones y pasivos contingentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el tipo de ajuste 03 -- Cuando no sea posible ubicar el comprobante que originó la inconsistencia y para efectos del descargue de partidas de elevada antigüedad sin soporte contable, podrá omitirse en el comprobante de ajuste contable la información relativa a tipo de comprobante y número. En todo caso, deberá revelarse la fecha que indique desde cuando aparece registrado en contabilidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el tipo de ajuste 06 — Reclasificaciones: Cuando no sea posible ubicar el comprobante que originó la inconsistencia, podrá omitirse en el comprobante de ajuste contable la información relativa a tipo de comprobante, número y fecha. El soporte en este caso corresponderá al saldo que refleje la cuenta respectiva, es decir donde se evidenció la inconsistencia.

ARTICULO OCTAVO: Para efectos del control, análisis y seguimiento del proceso de depuración contable deberán elaborarse los comprobantes diseñados para tal efecto. En tal sentido, se elaborarán comprobantes por cada grupo de cuentas contables y la identificación de cada grupo se reflejará en la numeración consecutiva de los mismos.

Para aplicación de lo anterior, el comprobante debe contener entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Encabezado: MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.
- b) Fecha: indica la fecha en la cual se adelantaron las diferentes acciones.
- c) Número de Comprobante: Corresponde a una numeración consecutiva.
- d) Código Contable: Corresponde al código incluyendo la identificación del Auxiliar.
- e) Tercero: Corresponde al NIT para persona Jurídica, Número de Cédula o de identificación (CE, NUIP, TI, etc.) para persona natural.
- f) Valor del registro: Corresponde al valor depurado (Débito y Crédito).
- g) Situación encontrada: Descripción de la razón o situación para la cual el valor de la cuenta fue sometido al proceso de depuración.
- h) Acciones realizadas: Relacionar en forma resumida las acciones que se hayan adelantado para determinar el estado real de las partidas, tales como circularizaciones, encuestas, inventarios físicos, entrevistas, conceptos, entre otros, Debe tenerse en cuenta que incluyen acciones administrativas y jurídicas.
- i) Comprobante Fuente: Se debe identificar el tipo de comprobante, número y fecha del registro que presenta la inconsistencia o error.
- j) Tipo de Ajuste: Corresponde a la clasificación de los ajustes definidas en el artículo séptimo de esta resolución.
- k) Firmas: Los comprobantes y fichas técnicas deben ser suscritos por quien lo elaboró, revisó y por los integrantes del Comité Contable el cual el soporte de aprobación es el acta.



ARTICULO NOVENO: Para efectos de depuración contable la fecha de corte que se tomara como referencia para soportar documentalmente los saldos reflejados en los estados contables, será el día 30 de cada mes, sin perjuicio que MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, deba depurar los saldos que se reflejen en los estados contables con ocasión de las operaciones siguientes, si a ello hay lugar.

ARTICULO DÉCIMO: Para efectos de control fiscal y financiero todas las propuestas de ajuste a inventarios físicos documentales a la contabilidad de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN en liquidación, identificada con NIT 901.097.473-5, deberán entregarse en medio magnético o impreso con sus respectivos soportes a título de anexo en caso de ser necesario.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Para efectos de la depuración contable se deberá entender que las cuentas que representan obligaciones a cargo de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, se encuentran saneadas cuando los saldos reflejados en la contabilidad por los diferentes conceptos, son coherentes con la información y documentación que repose en él o la(s) área(s) encargada(s) de su control, administración y pago, sin perjuicio que se hayan o no adelantado las gestiones administrativas correspondientes. En consecuencia, una vez documentados los saldos reportados en las diferentes bases de datos, corresponde al Agente Liquidador adelantar las gestiones de orden jurídico, operativo o administrativo tendientes a aplicar las políticas definidas en cuanto a antigüedad, importancia relativa, prescripción o caducidad y las demás que sobre depuración contable estén vigentes, e informar a contabilidad sobre el resultado de esta gestión.

PARAGRAFO PRIMERO: Se considera prueba documental sobre la gestión realizada para el pago de los bienes y servicios prestados en su momento por MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, todos los actos administrativos expedidos por esta que presten mérito ejecutivo, tales como facturas, pagares, resoluciones, convenios, acuerdos de pago, entre otros.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el descargue de las partidas objeto de depuración contable, adicional a los citados en parágrafo anterior, se consideran soportes en otros los siguientes documentos: Los oficios a organismos de control, Cámaras de Comercio, Oficinas de Instrumentos Públicos, DIAN, Central de Riesgos, empresas Financieras, Superintendencias, Oficinas de Catastro, secretarías de Tránsito, Oficinas de Servicio al Cliente de empresas de Acueducto, Alcantarillado, Energía. Teléfonos. Telefonía celular y Registradora Nacional del Estado Civil.

PARAGRAFO TERCERO: En todo caso para descargar cualquier derecho, deberá Proferirse el acto administrativo correspondiente por el Liquidador, previo el cumplimiento de los términos, cuantías y soportes referidos en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: TÉNGASE como soporte documental para depurar las Propiedades Planta y Equipo, Bienes Inservibles, Bienes Muebles en Bodega y Bienes en Poder de Terceros, el respectivo inventario oficial, debidamente valorizado a precios de mercado, el cual deberá estar clasificado atendiendo el estado (buena, regular, malo), destinación (en servicio; mantenimiento; en desuso o no explotados; inservibles; recibidos en cambio, permuta, donación, dación en pago; donaciones; o los que están en poder de terceros; totalmente depreciados, agotados o amortizados y nuevos bienes incorporados en el inventario oficial). Por concepto de celeridad en el programa de depuración contable, el valor total inventariado, deberá homologarse al Plan Único de cuentas (Catálogo de información financiera); el documento resultante de este proceso deberá suscribirse por el responsable de administrar, custodiar y llevar el control de los bienes de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5.

PARAGRAFO PRIMERO: Si como resultado del análisis y cruce de los saldos, el valor inventariado físicamente en los registros y bases de datos, al igual que los saldos que aparecen en la contabilidad, se encuentran diferencias que disminuyan el patrimonio de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, deberá determinarse el funcionario que los tenía a cargo, cotejando el valor y detalle de los inventarios físicos con los inventarios individuales y proceder a registrar cada uno de ellos en las respectivas cuentas contables de la entidad. En todo caso, deberá identificarse al presunto responsable con el nombre completo, número de documento de identidad y domicilio o dirección para efectos de notificación, la cual se tomará de los registros en hojas de vida o de los soportes utilizados para efectuar los respectivos contratos.

En el evento que el presunto responsable sea un funcionario en misión o por contrato de prestación de servicios, se deberá notificar a la Coordinación Jurídica para lo de su competencia.

La responsabilidad en proceso se constituirá por el valor de reposición del bien, entendiéndose como tal, el precio que deberá pagarse para adquirir un activo similar al que originó el registro en esta cuenta, o el costo actual estimado de reemplazo de los bienes en condiciones semejantes a los existentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Regístrese en las revelaciones a los estados financieros y hágase control contable de todos los bienes que se hayan retirado del servicio por no encontrarse en condiciones de uso.

PARAGRAFO TERCERO: A fin de dar cumplimiento a los principios de consistencia, coherencia y control fiscal, antes de proceder a la baja o venta de las propiedades planta y equipo de la Liquidación, deberá efectuarse la identificación, clasificación, análisis y valoración de los bienes y su confrontación con los inventarios individuales y posterior cruce con los registros contables, de manera que en forma simultánea se efectúen los ajustes contables a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: Una vez en firme la Resolución de inventarios y avalúos de los activos del inventario general de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, se procederá a su registro en la contabilidad y los ajustes a que haya lugar respecto de los valores en libros.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Política para la depuración de los pasivos de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5. Cualquier obligación cierta que aparezca registrada en la contabilidad, deberá acompañarse de la evidencia documentaria respectiva (contratos, facturas, cuentas de cobro, ordenes etc.).

Para el caso de las acreencias de carácter asistencial, el documento soporte que se utilice como referencia para reconocer y registrar la acreencia, serán las facturas o cuentas correspondientes a la prestación de los servicios de salud, debidamente auditadas con reconocimiento del valor a pagar el cual estará establecido mediante acto administrativo en firme. Este procedimiento aplica en igual forma no solo para las reclamaciones oportunas, sino para las extemporáneas y el pasivo cierto no reclamado.

PARAGRAFO PRIMERO: El soporte de las obligaciones potenciales por concepto de demandas o litigios será la relación que suministre la Coordinación Jurídica debidamente clasificada y valorizada por áreas o dependencias, donde se informe entre otros datos, los siguientes: tipo de proceso (civil, laboral, penal, administrativo, obligaciones fiscales y otros); número de identificación y nombres completos del demandante y demandado, domicilio o dirección del demandante y demandado, concepto de la pretensión principal, juzgado donde cursa el proceso, precisando el departamento o ciudad, estado actual del proceso, instancia, valor de las pretensiones, valor estimado de la reserva

que debe constituir la Liquidación y una columna donde se indique la posibilidad o eventualidad en la ganancia o pérdida del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los saldos pendientes por depurar que correspondan a obligaciones, no podrán desconocerse los derechos de los acreedores, en tanto se concluya que corresponden a registros identificados como un pasivo cierto no reclamado, debidamente soportado en la Contabilidad, sujeto de reconocimiento mediante acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: Respecto de las obligaciones laborales y prestacionales corresponde a Recursos Humanos, suministrar la data definitiva del valor adeudado por estos conceptos; clasificado por tipo de obligación laboral y prestacional.

Es obligación de las áreas involucradas en cada operación, suministrar la evidencia documentaria que permita dar celeridad a las gestiones de orden administrativo tendientes a aclarar y documentar las partidas citadas.

El proceso mencionado en el inciso anterior deberá concluir en forma definitiva antes del vencimiento del plazo establecido legalmente para efectuar la liquidación de la EPS, fecha en la cual no deberá quedar ninguna partida pendiente por investigar a legalizar.

PARAGRAFO CUARTO: Para los créditos reclamados y reconocidos a los acreedores en forma oportuna o extemporánea, se elaborará un estado de cuenta que determine la situación contable del crédito, el cual estará firmado por el Líder Contable del proceso de liquidación y el asesor Financiero de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, al cual se le anexará el informe donde se reflejen los valores registrados en la contabilidad, tales como cuentas pendientes de pago, pagos efectuados, anticipos, notas débito y/o crédito, retenciones tributarias, descuentos, etc., suscrito por el responsable de la depuración contable. El Estado de Cuenta hará parte de la Carpeta Contable que se abre para documentar la auditoría integral de cada una y todas las reclamaciones presentadas por los acreedores en el proceso Liquidatorio.

PARAGRAFO QUINTO: Para el reconocimiento contable de este tipo de acreencias, se tomará como referencia el acto administrativo suscrito por el LIQUIDADOR de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, donde resuelve la reclamación y determine el pasivo a reconocer. Una vez en firme, incluido el trámite de los recursos de reposición que se interpongan contra el acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de los términos y requisitos establecidos en la presente Resolución por parte de cualquiera de los funcionarios de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, lo hará acreedor a las sanciones establecidas legalmente y a las medidas administrativas que correspondan de acuerdo con el informe del responsable del proceso de Depuración Contable.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: En los eventos no contemplados en la presente Resolución, el Liquidador de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN determinará las políticas y/o procedimientos aplicables a cada caso específico en el Comité Contable Depuración.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Junto con las políticas establecidas en la presente Resolución se debe tener como herramienta de aplicación y consulta el Plan Único de Cuentas (Catálogo de Información Financiera con fines de Supervisión) y las normas y procedimientos expedidos en el marco de la Circular Externa 016 del 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y demás decretos que reglamenten la aplicación de las normas NIIF en Colombia, las demás disposiciones que adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: El plan y Cronograma de actividades para el proceso de depuración contable de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, se ajustará de acuerdo con las prioridades que se acuerden con el funcionario de la entidad previa aprobación por parte del Comité Técnico Contable.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los Tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)



FARUK URRUTIA JALILIE

Agente Liquidador de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5

Proyectó: Amanda Constanza Galindo Cetina - Líder Financiera 

